
Bogotá D.C., Abril 13 de 2011

AUTO No. 1057

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0549 del 8 de abril de 2008 este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Antares”, localizado en los municipios de Villavieja, Baraya y Tello en el departamento del Huila.

Que con oficio 4120-E1-40188 del 31 de marzo de 2011, el Representante Legal de la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0549 de 2008 en el sentido de autorizar:

“(...) la perforación de tres pozos por plataforma, la adecuación de vías para la conexión entre el área de perforación exploratoria con las plataformas y los municipios de Villavieja, Tello y Baraya y a su vez con la infraestructura vial existente.

Además, es necesario realizar la construcción de vías con longitud hasta de 5 kilómetros, emplazamientos para plataformas de perforación que presenten facilidades para su desarrollo, la construcción de líneas de flujo, para lo cual se utilizarán los derechos de vía de los corredores lineales de las vías existentes y por construir (...).”

Que con la solicitud mencionada, la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. hizo entrega de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. realizó pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$29.544.037), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. se adecuaba a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0549 del 8 de abril de 2008, en el sentido de incluir nuevas actividades y nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A., mediante Resolución No. 0549 del 8 de abril de 2008 para el proyecto denominado: “Área de Interés de Perforación Exploratoria Antares”, en el sentido de autorizar nuevas obras, incluir nuevas actividades y nuevos permisos, concesiones y autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PETROLEOS DEL MAR S.A. - PETROMAR S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Villavieja, Baraya y Tello, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

Profesional Especializado

LAM 3971

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA